

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **202**

Fecha: **17/11/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 011 2015 00735	Ejecutivo con Título Hipotecario	HUMBERTO DIAZ RUEDA	CLAUDIA LUCIA QUINTERO PUYANA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	18/11/2021	22/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2018 00151	Ejecutivo Singular	RAMIRO SERRANO RANGEL	HECTOR MANUEL MATEUS	Traslado (Art. 110 CGP)	18/11/2021	22/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **17/11/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J011-2015-00735-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al despacho del señor Juez informándosele que se encuentra cumplido el término señalado en el auto de fecha 24/09/2021. En dicho término la parte demandante recorrió el traslado y solicitó el decreto de unas pruebas. Finalmente, la abogada de la parte ejecutante solicita que se tenga a la opositora como sujeto procesal allegando un registro civil. Sírvese proveer. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la constancia secretarial que antecede a este auto, el Despacho siendo la etapa procesal correspondiente, procede a ordenar el recaudo de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se encuentren pertinentes decretar siguiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P, en concordancia con lo reglado en el numeral 8º del artículo 597 ~~idem~~ y, además, se dispondrá fijar fecha y hora para celebrar la audiencia correspondiente dentro del trámite incidental interpuesto.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes y a sus apoderados judiciales para que concurren por vía virtual a este Despacho a fin de celebrar para el día **30/11/2021** a las **9:00 A.M.** la audiencia de que trata el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P, con el fin de resolver el incidente de oposición a la diligencia de secuestro del inmueble embargado.

SEGUNDO: SE ADVIERTE a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que la audiencia programada se llevará a cabo de forma **VIRTUAL**, y que, sin perjuicio de otras plataformas, por motivos de conectividad, se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual. Igualmente, se le advierte a los sujetos procesales y a las personas llamadas a

rendir testimonio e interrogatorio de parte, que deberán conectarse de manera individual entre ellos, esto, con el fin de que no se contamine las pruebas.

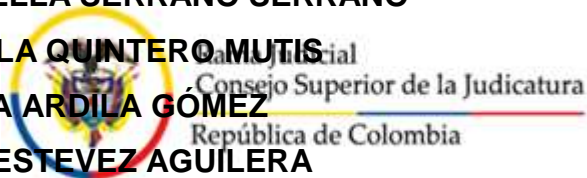
TERCERO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará la citación para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveimiento.

CUARTO: Decretar la práctica de pruebas dentro de este trámite de oposición a la diligencia de secuestro de la siguiente forma:

4.1. **PRUEBAS PARTE INCIDENTANTE:**

4.1.1. **TESTIMONIALES:** En virtud de lo instituido en el artículo 213 del C.G.P, llámese a testimoniar a instancia de la parte opositora a los siguientes sujetos:

- ✓ **GLORIA STELLA SERRANO SERRANO**
- ✓ **MARÍA PAULA QUINTERO MUTIS**
- ✓ **OLGA LUCÍA ARDILA GÓMEZ**
- ✓ **SANTIAGO ESTEVEZ AGUILERA**



De conformidad con lo previsto en el artículo 212 del C.G.P, el Despacho procederá a limitar la recepción de los testimonios solicitados por la parte incidentante a los ya decretados, toda vez que estos se consideran suficientes para esclarecer los hechos materia de prueba.

En atención a lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P, la parte que solicitó los testimonios antes decretados deberá procurar la comparecencia de los sujetos enunciados para el día de la audiencia en la cual se resolverá el trámite antes referenciado, dejándose la salvedad que si el extremo interesado lo solicita, el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, libraré el citatorio del caso, consignándose la constancia de ello en el expediente. Igualmente, si el testigo es dependiente de otra persona, el Centro de Servicios deberá comunicar al empleador o superior para los efectos del permiso laboral, previo, claro está, solicitud expresa de la parte interesada. En el citatorio en caso de expedirse, se prevendrá al testigo y a su empleador sobre las consecuencias del desacato a la orden judicial.

4.1.2. **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Siguiendo lo estipulado en el artículo 168 del C.G.P, el Juzgado se abstendrá de decretar la inspección judicial solicitada por la parte opositora, comoquiera que ésta no cumple con el principio de utilidad probatoria, en razón a que lo que se pretende demostrar con la misma es “(...) *particularmente, la identidad del bien poseído con el bien que fue objeto de la diligencia de secuestro*”, cosa que en honor a la verdad ya encuentra acreditada con la diligencia de secuestro surtida sobre el predio embargado, en donde conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 83 del C.G.P se identificó debidamente el inmueble cautelado por la autoridad comisionada. De ahí, que no se torne necesaria decretar dicha prueba bajo la referencia normativa inicial y lo prescrito en el inciso 4º del artículo 236 *ídem*.

4.2. **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

4.2.1. **DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas los documentos allegados por la parte demandante y con el valor probatorio de ley.

4.2.1.1. **DOCUMENTALES A OFICIAR:** Teniendo en cuenta la prueba documental a oficiar solicitada por la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá de decretar la misma, pues, por un lado, dicha petición probatoria va en contravía de lo establecido en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P; y, por otro, el registro civil de matrimonio que se pretende recaudar ya fue allegado por el extremo actor justo en el momento en que presentó el memorial, por medio del cual insta a que se vincule a la señora **SOFIA PUYANA DE QUINTERO** como sujeto procesal.

4.2.2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P, cítese a instancia de la parte demandante a la opositora **SOFIA PUYANA DE QUINTERO** para que el día en que fue programada la audiencia se sirva absolver un interrogatorio acerca de los hechos relacionados con el incidente.

4.2.3. **TESTIMONIALES:** En virtud de lo instituido en el artículo 213 del C.G.P, llámese a testimoniar a instancia de la parte ejecutante a los siguientes sujetos:

- ✓ **MARISOL APONTE NIÑO**
- ✓ **ISAI LEONARDO VELANDIA**
- ✓ **EDWIN JOSE INFANTE CORTES**

En atención a lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P, la parte que solicitó los testimonios antes decretados deberá procurar la comparecencia de los sujetos enunciados para el día de la audiencia en la cual se resolverá el trámite antes referenciado, dejándose la salvedad que si el extremo interesado lo solicita, el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de

Sentencias, libraré el citatorio del caso, consignándose la constancia de ello en el expediente. Igualmente, si el testigo es dependiente de otra persona, el Centro de Servicios deberá comunicar al empleador o superior para los efectos del permiso laboral, previo, claro está, solicitud expresa de la parte interesada. En el citatorio en caso de expedirse, se prevendrá al testigo y a su empleador sobre las consecuencias del desacato a la orden judicial.

QUINTO: En razón a la petición elevada por la parte ejecutante tendiente a que se vincule a la señora **SOFIA PUYANA DE QUINTERO** al extremo pasivo de la acción, el Despacho no accederá a tal deprecación, por cuanto no se puede olvidar que la demanda ejecutiva se impetró anunciándose en los hechos que se desconocía de la apertura del juicio de sucesión del causante y, por ello, dentro del trámite procesal se dio cumplimiento al parámetro establecido en el inciso 1º del artículo 87 del C.G.P, es decir, que la acción se dirigió correctamente contra todas las personas determinadas e indeterminadas que tienen la calidad de herederos del causante **EDUARDO RAFAEL QUINTERO GONZALEZ**; aptitud que no tiene la mentada persona cuya integración procesal se pretende, dado que, recuérdese, la cónyuge supérstite no tiene la calidad de heredera. Ahora, no se puede pensar que la señora **SOFIA PUYANA DE QUINTERO** a estas alturas de la actuación debe comparecer al proceso como sustituta —procesal— del causante, por cuanto el óbito de éste último no se produjo durante la etapa litigiosa, sino que ocurrió antes de la presentación de la demanda y, por ello, la acción de cobro se enderezó contra los herederos del difunto. De ahí, que tampoco se pueda aplicar lo reglado en el artículo 68 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM/IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 196 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61bfd2a71847b649ae64f9eb645944e692f9f1c8255b1f18cdc296e11e183397

Documento generado en 05/11/2021 05:38:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SE ALLEGA RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION DE FORMA PARCIAL CONTRA AUTO 5/11/2021
PROCESO RAD: J11 2015-735-01 CONTRA JOSE EDUARDO QUINTERO PUYANA Y OTROS**

lizcano morelli <lizcanomorelliabogados@gmail.com>

Mar 9/11/2021 11:11 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; amayaabogado@hotmail.com <amayaabogado@hotmail.com>

Dra. Saray Lizcano Blun

ABOGADA

Carrera 13 # 35 – 15 Oficina 501

Edificio LAS VILLAS

Bucaramanga

Teléfono 670 16 30 / 317 40 45 775

Correo Electrónico: lizcanomorelliabogados@gmail.com

B/manga, 9 de noviembre de 2021

**SEÑOR
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

Email: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Copia: amayaabogado@hotmail.com

REF: Demandante: COINOBRAS S.A.S absorbente de TECNOPAVIMENTOS S.A.S litisconsorte de HUMBERTO DÍAZ RUEDA Y GUILLERMO DÍAZ RUEDA
Demandado: JOSE EDUARDO QUINTERO PUYANA, CARMEN SOFIA QUINTERO PUYANA, CLAUDIA LUCIA QUINTERO PUYANA Y HEREDEROS INDETERMINADOS QUINTERO PUYANA
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 2015-735-01

Viene: **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL B/MANGA**

SARAY LIZCANO BLUN, Abogada en ejercicio de las condiciones civiles y personales ya conocidas, obrando en mi condición de apoderada del cesionario Demandante en el proceso de la Referencia, estando dentro del término de Ley, manifiesto a su despacho que INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN de forma parcial sólo respecto al NUMERAL QUINTO del auto de fecha 5 de noviembre de 2021 notificado electrónicamente el 8 de noviembre de 2021.

La inconformidad que se plantea en el presente recurso se basa en que La prueba documental solicitada y allegada por la Suscrita respecto del Registro Civil de Matrimonio NO solo era para solicitar la vinculación de la señora **SOFÍA PUYANA DE QUINTERO** al proceso sino también era para demostrar que era la Cónyuge Supertite del señor **RAFAEL EDUARDO QUINTERO GONZALEZ**, y que tal como consta en el registro civil de matrimonio, que se aportó como prueba documental a su Despacho, no tiene anotación de haber divorcio que disuelve la sociedad conyugal, ni liquidación de la sociedad conyugal, por lo tanto con esto prueba que le asiste a la Incidentante interés en las resultas del presente Proceso Ejecutivo Hipotecario, y es una causahabiente del inicial Deudor hipotecario señor **RAFAEL EDUARDO QUINTERO GONZALEZ** (q.e.p.d); por lo tanto su Señoría esta prueba documental si es idónea y debe ser decretada dentro del Incidente de Oposición al Secuestro y me debe ser decretada, ya que su señoría debe tener en cuenta las pruebas que le permitan dilucidar la verdad de los hechos.

PETICIÓN

Con base en lo anteriormente expuesto respetuosamente solicito al Señor Juez se sirva REPONER para REVOCAR parcialmente el NUMERAL QUINTO del auto de fecha 5 de noviembre de 2021 notificado electrónicamente el 8 de noviembre de 2021 y en su lugar se sirva tener como prueba documental el Registro Civil de Matrimonio allegado por la Suscrita para determinar que la señora **SOFIA PUYANA DE QUINTERO** es la Cónyuge Supérstite del señor **RAFAEL EDUARDO QUINTERO GONZALEZ**, que no estaba divorciada ni liquidada su sociedad conyugal, la cual solo se disolvió cuando muere su cónyuge supérstite, pero no la ha liquidado aún.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los Arts. 164, 165, 166, 169, 176, 243, 257, 318, 319, 320 del C.G.P y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente tener como pruebas el Registro Civil de Matrimonio de los señores **RAFAEL EDUARDO QUINTERO GONZALEZ** y **SOFIA PUYANA DE QUINTERO**

Del Señor Juez

SARAY LIZCANO BLUN
C.C # 37.833.631 de Bucaramanga
T.P # 80.643 del C.S.J

Dra. Saray Lizcano Blun

ABOGADA

Carrera 13 # 35 – 15 Oficina 501

Edificio LAS VILLAS

Bucaramanga

Teléfono 670 16 30 / 317 40 45 775

Correo Electrónico: lizcanomorelliabogados@gmail.com

B/manga, 9 de noviembre de 2021

SEÑOR

**JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

Email: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Copia: amayaabogado@hotmail.com

REF: Demandante: COINOBRAS S.A.S absorbente de TECNOPAVIMENTOS S.A.S litisconsorte de HUMBERTO DÍAZ RUEDA Y GUILLERMO DÍAZ RUEDA
Demandado: JOSE EDUARDO QUINTERO PUYANA, CARMEN SOFIA QUINTERO PUYANA, CLAUDIA LUCIA QUINTERO PUYANA Y HEREDEROS INDETERMINADOS QUINTERO PUYANA
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 2015-735-01
Viene: **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL B/MANGA**

SARAY LIZCANO BLUN, Abogada en ejercicio de las condiciones civiles y personales ya conocidas, obrando en mi condición de apoderada del cesionario Demandante en el proceso de la Referencia, estando dentro del término de Ley, manifiesto a su despacho que INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN de forma parcial sólo respecto al NUMERAL QUINTO del auto de fecha 5 de noviembre de 2021 notificado electrónicamente el 8 de noviembre de 2021.

La inconformidad que se plantea en el presente recurso se basa en que La prueba documental solicitada y allegada por la Suscrita respecto del Registro Civil de Matrimonio NO solo era para solicitar la vinculación de la señora **SOFÍA PUYANA DE QUINTERO** al proceso **sino también era para demostrar que era la Cónyuge Supertite** del señor **RAFAEL EDUARDO QUINTERO GONZALEZ**, y que tal como consta en el registro civil de matrimonio, que se aportó como prueba documental a su Despacho, no tiene anotación de haber divorcio que disuelve la sociedad conyugal, ni liquidación de la sociedad conyugal, por lo tanto con esto prueba que le asiste a la Incidentante interés en las resultas del presente Proceso Ejecutivo Hipotecario, y es una causahabiente del inicial Deudor hipotecario señor **RAFAEL EDUARDO QUINTERO GONZALEZ** (q.e.p.d); por lo tanto su Señoría esta prueba documental si es idónea y debe ser decretada dentro del Incidente de Oposición al Secuestro y me debe ser decretada, ya que su señoría debe tener en cuenta las pruebas que le permitan dilucidar la verdad de los hechos.

PETICIÓN

Con base en lo anteriormente expuesto respetuosamente solicito al Señor Juez se sirva REPONER para REVOCAR parcialmente el NUMERAL QUINTO del auto de fecha 5 de noviembre de 2021 notificado electrónicamente el 8 de noviembre de 2021 y en su lugar se sirva tener como prueba documental el Registro Civil de Matrimonio allegado por la Suscrita para determinar que la señora **SOFIA PUYANA DE QUINTERO** es la Cónyuge Supérstite del señor **RAFAEL EDUARDO QUINTERO GONZALEZ**, que no estaba divorciada ni liquidada su sociedad conyugal, la cual solo se disolvió cuando muere su cónyuge supérstite, pero no la ha liquidado aún.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los Arts. 164, 165, 166, 169, 176, 243, 257, 318, 319, 320 del C.G.P y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente tener como pruebas el Registro Civil de Matrimonio de los señores **RAFAEL EDUARDO QUINTERO GONZALEZ** y **SOFIA PUYANA DE QUINTERO**

Del Señor Juez

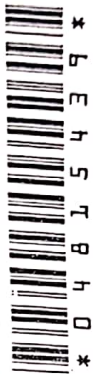
SARAY LIZCANO BLUN
C.C # 37.833.631 de Bucaramanga
T.P # 80.643 del C.S.J



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 04815439



Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría Notaría ² Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código Q Z D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Fecha de celebración: Año 1950 Mes MAY Día 11 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa X Escritura de protocolización Número: L.10F.8 Notaría, juzgado, parroquia, otra: PARROQUIA DE LA SAGRADA FAMILIA

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: QUINTERO GONZALEZ EDUARDO RAFAEL

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA Nro. 5.540.764

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: PUYANA MANTILLA SOFIA

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA Nro. 27.921.173

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: QUINTERO PUYANA CLAUDIA LUCIA

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA Nro. 37.839.374

Firma: *[Handwritten Signature]*

Fecha de inscripción: Año 2012 Mes AGO Día 17

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *[Handwritten Signature]*
SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Año	Mes	Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA		21 OCT 2021

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

PROVIDENCIAS

Lugar y fecha:
 Firma funcionario: *[Handwritten Signature]*

ESPACIO PARA NOTAS

[Handwritten Signature]
Catherine Mejia Duarte
Notario Segundo, Bucaramanga

ESPACIO EN BLANCO

J11-2015-735

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 202), HOY DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Nathalia Camargo Mendez <nathacamargo13@hotmail.com>

Mar 14/09/2021 3:51 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dianaigomez@live.com <dianaigomez@live.com>

 1 archivos adjuntos (338 KB)

LIQUIDACIÓN DE CREDITO.pdf;

Buenas tardes

Por medio del presente radicó memorial de liquidación de crédito del siguiente proceso:

Demandante: RAMIRO SERRANO RANGEL

Demandado: HECTOR MANUEL MATEUS

Radicado: 68001400300620180015101

Juzgado tercero civil de ejecuciones municipal de Bucaramanga

Atentamente

Nathalia Camargo Méndez

Señor(es)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

E.S.D.

Rad.: **68001400300620180015101**

Asunto: **Liquidación del crédito**

Ref.: **Ejecutivo Singular**

Demandante: RAMIRO SERRANO RANGEL

Demandado: HECTOR MANUEL MATEUS

NATHALIA CAMARGO MÉNDEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No.1.098.797.929 y portadora de la tarjeta profesional No. 352.768 del C.S.J., obrando en calidad de apoderada judicial de **HECTOR MANUEL MATEUS**, por medio del presente escrito me permito presentar liquidación del crédito adeudado, así:

TITULO VALOR: LETRA DE CAMBIO

Letra de cambio a la orden de RAMIRO SERRANO RANGEL, por valor de VEINTIUN MILLONES DE PESOS MCTE (\$21.000.000), y que tiene como fecha de vencimiento el día 18 de diciembre de 2016.

INTERESES MORATORIOS DE (\$21.000.000)

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

				\$
CAPITAL				21.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	\$
18/12/2016	31/12/2016	13	2,40	218.400,00
01/01/2017	31/01/2017	30	2,44	512.400,00
01/02/2017	28/02/2017	30	2,44	512.400,00
01/03/2017	31/03/2017	30	2,44	512.400,00
01/04/2017	30/04/2017	30	2,44	512.400,00
01/05/2017	31/05/2017	30	2,44	512.400,00
01/06/2017	30/06/2017	30	2,44	512.400,00
01/07/2017	31/07/2017	30	2,40	504.000,00
01/08/2017	31/08/2017	30	2,40	504.000,00
01/09/2017	30/09/2017	30	2,35	493.500,00

01/10/2017	31/10/2017	30	2,32	\$	487.200,00
01/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	483.000,00
01/12/2017	22/12/2017	22	2,29	\$	352.660,00
Total Intereses de Mora				\$	6.117.160,00
Subtotal				\$	27.117.160,00
(-) Abono realizado				\$	
22/12/2017				\$	20.000.000,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	6.117.160,00
<i>Abono a Capital</i>				\$	13.882.840,00
Subtotal Obligación				\$	7.117.160,00

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL

\$
7.117.160,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	\$
23/12/2017	31/12/2017	8	2,29	43.462,12
01/01/2018	31/01/2018	30	2,28	162.271,25
01/02/2018	28/02/2018	30	2,31	164.406,40
01/03/2018	31/03/2018	30	2,28	162.271,25
01/04/2018	30/04/2018	30	2,26	160.847,82
01/05/2018	31/05/2018	30	2,25	160.136,10
01/06/2018	30/06/2018	30	2,24	159.424,38
01/07/2018	31/07/2018	30	2,21	157.289,24
01/08/2018	31/08/2018	30	2,20	156.577,52
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	155.865,80
01/10/2018	31/10/2018	30	2,17	154.442,37
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	153.730,66
01/12/2018	31/12/2018	30	2,15	153.018,94
01/01/2019	31/01/2019	30	2,13	151.595,51
01/02/2019	28/02/2019	30	2,18	155.154,09
01/03/2019	31/03/2019	30	2,15	153.018,94
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	152.307,22
01/05/2019	31/05/2019	30	2,15	153.018,94
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	152.307,22
01/07/2019	31/07/2019	30	2,14	152.307,22
01/08/2019	31/08/2019	30	2,14	152.307,22
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$

				152.307,22
				\$
01/10/2019	31/10/2019	30	2,12	150.883,79
				\$
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	150.172,08
				\$
01/12/2019	31/12/2019	30	2,10	149.460,36
				\$
01/01/2020	31/01/2020	30	2,09	148.748,64
				\$
01/02/2020	29/02/2020	30	2,12	150.883,79
				\$
01/03/2020	31/03/2020	30	2,11	150.172,08
				\$
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	148.036,93
				\$
01/05/2020	31/05/2020	30	2,03	144.478,35
				\$
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	143.766,63
				\$
01/07/2020	31/07/2020	30	2,02	143.766,63
				\$
01/08/2020	31/08/2020	30	2,04	145.190,06
				\$
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	145.901,78
				\$
01/10/2020	31/10/2020	30	2,02	143.766,63
				\$
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	142.343,20
				\$
01/12/2020	31/12/2020	30	1,96	139.496,34
				\$
01/01/2021	31/01/2021	30	1,94	138.072,90
				\$
01/02/2021	28/02/2021	30	1,97	140.208,05
				\$
01/03/2021	31/03/2021	30	1,95	138.784,62
				\$
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	138.072,90
				\$
01/05/2021	31/05/2021	30	1,93	137.361,19
				\$
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	137.361,19
				\$
01/07/2021	31/07/2021	30	1,93	137.361,19
				\$
01/08/2021	31/08/2021	30	1,94	138.072,90
				\$
01/09/2021	14/09/2021	14	1,93	64.101,89
				\$
			Total Intereses de Mora	6.684.531,55
				\$
			Subtotal	13.801.691,55

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	21.000.000,00
Total Intereses Corrientes		
(+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	12.801.691,55
Abonos (-)	\$	20.000.000,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	13.801.691,55
Costas	\$	1.057.500,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	14.859.191,55

INTERERES MORATORIOS

CAPITAL	VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACIÓN:	TOTAL DE MORATORIOS	%
\$21.000.000	18 Diciembre 2016	14 Septiembre 2021	12.801.691,55	

Al anterior total se le hará descuento respectivo al abono realizado por el demandado el día 22 de diciembre de 2017 por un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, adjunto documento que aparece firmado por el demandante, obrante en el expediente y el cual nuevamente adjunto.

Para un total del crédito, con costas incluidas de: **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS m/cte (\$14.859.191)**

HONORARIOS ABOGADO:

- Se sirva fijar honorarios conforme al artículo 5 numeral 4 acuerdo nro. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho.

COSTAS:

- El despacho liquidado las costas por un valor de **UN MILLON CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 1.057.500)**

LO ANTERIOR PARA UNA SUMA TOTAL DE:

- Capital:	\$21.000.000+
- Abonos	\$20.000.000-
- Intereses moratorios:	\$12.801.691,55
- Honorarios abogados por fijar:	
- Costas:	\$ 1.057.500

TOTAL: \$14.859.191

TOTAL DE LA OBLIGACIÓN: CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS m/cte (\$14.859.191)

Atentamente,

Nathalia Camargo Méndez


NATHALIA CAMARGO MÉNDEZ

C. C. No. 1.098.797.929 de Bucaramanga

T. P. No. 352.768 del C. S. de la J

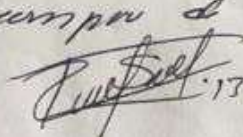
Febrio 5 / 2016

Hoy Viernes 5 de Febrero Resivi de
Hector Manuel Mateos la suma de
\$ 60'000.000 millones de pesos por concepto
de compra de casa que deudo un saldo de
\$ 55'000.000.


13822418 B/102

Febrero 26 / 2016


Hoy Viernes Resivi de Hector M. Mateos la
Suma de 12'000.000 millones de peso como
Abono a compra de casa

 13822418 B/102 Notaria \$
Registro \$

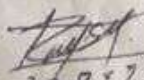
Abril 8 - 2016

Resivi de Hector Mateos la suma de 21'000.000

Por concepto de compra casa campo Verdol quedando
un saldo de 21'000.000 el cual se pagara interes
del 2% mensual


13822418 B/102

Hoy Diciembre 22 / 2017 Le pago a Ramiro Serrano

La suma de \$ 20'000.000 Resivi 
13822418 B/102